

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 16 de septiembre/2022, venció el término para la Curadora Ad-Litem del demandado contestar, quien lo hizo dentro del término de ley.

Traslado: 5,6,7,8,9,12,13,14,15, y 16 de Septiembre/2022

Armenia Q., Octubre 10 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

63001311000220220020800
Inter. 1976



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia Q, Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda de la Curadora Ad-Litem conforme el escrito obrante en el ordinal 016, por reunir las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término para contestar la Curadora Ad-Litem del demandado señor DAN ALDEMAR SOLANO CASTILLO, quien se pronunció oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede dentro del presente proceso Verbal Sumario PARA CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita téngase como prueba, los documentos que fueron allegados con la debida ritualidad obrantes en el ordinal 006 Del proceso digital, constante de 21 folios

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a las señoras LUZ MYRIAM LOPEZ TORREZ y PAOLA ANDREA SOLANO ARIAS

PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM

DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita téngase como prueba, los documentos que fueron allegados con la debida ritualidad obrantes en el ordinal 016, folio 6

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora MARIA GILMA ARIAS LOPEZ

*Para la práctica de estas pruebas y la respectiva sentencia, se convoca a la parte interesada para audiencia el día **doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima disponible en la agenda del despacho..*

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9637edbc5ba1d6110c93472be61acfe852c56f70d3228d1f7c7b606195ceec22**

Documento generado en 10/10/2022 05:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>